Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta que desiste de la demanda ejecutiva y solicita la entrega de un título consignado por la entidad demandada PORVENIR S.A., como pago de las costas judiciales (doc.19). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 11 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana Patricia Vásquez Camacho
Demandado: Porvenir S.A. y Otro.
Radicación: 761093105003-2021-00075-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Buenaventura (V), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.[1], disposición aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., resulta admisible el desistimiento que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, según lo indicado por ella, en el escrito obrante en el índice 19 del expediente digital. Sin costas por no aparecer causadas.

Por consiguiente, y por ser procedente entréguese a la doctora MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, quien se identifica con la c. c. No.31.377.900 de Buenaventura y T.P. No.78.349 del C.S.J., como pago pago de las costas judiciales, el título judicial que a continuación se relaciona:

---

[1] **Art. 314.** "***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***. *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. *El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(…)
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
(…)
Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo". (Subrayas fuera de texto).

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000712352	ANA PATRICIA VASQUEZ CAMACHO	PORVENIR S.A.	$2.320.000,oo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE el **DESISTIMIENTO** de la acción presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: SIN COSTAS, en el presente asunto.

TERCERO: AUTORIZAR LA ENTREGA del título judicial que a continuación se relaciona a la doctora MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, quien se identifica con la c. c. No.31.377.900 de Buenaventura y T.P. No.78.349 del C.S.J., como pago pago de las costas judiciales:

Título No.	Demandante	Demandado	Valor
469630000712352	ANA PATRICIA VASQUEZ CAMACHO	PORVENIR S.A.	$2.320.000,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 12 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dd37f0e2093b39a3e3aac3b34026acbf1aee008b358a7095ea8c8be05135de**

Documento generado en 11/09/2023 07:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica